



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

30 DE NOVIEMBRE DE 2022, TEPIC, NAYARIT

MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



Luis Alberto Zamora Romero en cuanto a Representante Parlamentario de la Asociación Parlamentaria Plural de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente curso, le solicito que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública del Congreso del Estado de Nayarit programada para el día jueves 01 de Diciembre de 2022.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO



DIP. LUIS ALBERTO  
ZAMORA ROMERO



Tel. 215 2500 Ext. 145  
Email: luiszamora@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
www.congresonayarit.mx

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**XXXIII LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y representante parlamentario de la Asociación Parlamentaria Plural, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17,18,19,20 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tortura es el delito en el que el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive de alimentos o agua, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla física, mental o moralmente para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer que sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

Con el objetivo de prohibir y erradicar el problema de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, México cuenta con un marco jurídico nacional e internacional para combatir este problema.

El 24 de marzo de 1981 entró en vigor en nuestro país la Convención Americana sobre Derechos Humanos que estipula que ninguna persona debe ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes:

*“ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal:*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

*3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*

*4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*

*5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*

*6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”<sup>1</sup>*

A día de hoy, en México existe una completa prohibición de la tortura desde nuestra propia Constitución en su artículos 20 apartado B, fracción II y 22 que prohíben la tortura, señalan la procedencia de la vía penal para sancionarla y se refieren específicamente a algunos actos de tortura; Además de que esta normatividad se encuentra reforzada y complementada con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General para Prevenir la Tortura) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 26 de junio de 2017. En

---

<sup>1</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

esta se tipifica el delito de tortura cometida por particulares y por servidores públicos, definiendo los elementos constitutivos de la conducta en cada caso, así como la metodología sobre cómo deben llevarse a cabo las investigaciones de estos delitos.

A pesar de que se ha logrado un avance importante en la materia, aún resta un extenso camino por recorrer a fin de erradicar por completo esta práctica. Resultando indispensable sumar mayores esfuerzos y concientizar a las autoridades de todos los niveles de gobierno, así como el conocimiento del tema por parte de la población, ya que todos tenemos derecho a un trato digno y humano.

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa busca complementar la Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Nayarit a fin de poder incluir en las actividades para la aplicación de esta Ley a aquellas dependencias y organismos que son afines en la prevención, sanción y ayuda para las víctimas de este delito en el Estado.

Las víctimas de tortura a lo largo de los años han pasado a ser ignoradas, ya que fácilmente pasan de largo sus voces debido a que la mayoría se encuentran privadas de su libertad. Estas víctimas muchas veces no tienen los medios para ser escuchados y para denunciar las inconsistencias en sus procesos.

Es obligación de nosotros como legisladores el reconocer sus derechos como víctimas, el acceso a la justicia y su dignidad como personas.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

## **PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los Artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura En El Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** El Consejo Estatal para la Prevención y Eliminación de la Tortura en el Estado de Nayarit se integrará por:

- I.** El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Seguridad Pública, como Secretario Técnico del Consejo;
- III.** La Directora del Instituto de la Mujer Nayarita;
- IV.** El Secretario de Salud;
- V.** El Procurador General de Justicia;
- VI.** Un Magistrado, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- VII.** El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- VIII.** El diputado presidente de la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado;
- IX.** Cinco representantes que a requerimiento del Consejo, designen las organizaciones de la sociedad civil, que tengan por finalidad principal la defensa y promoción de los derechos humanos en Nayarit.  
  
Por invitación del Consejo, podrán participar los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se encuentren relacionadas, con el objeto de esta Ley;
- X.** CEAIV (Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas);

**XI. CEB (Comisión Estatal de Búsqueda);**

**XII. Instituto De Atención Y Protección A Migrantes y Sus Familias Del Estado De Nayarit;**

**XIII. SIPINNA (Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes)  
y**

**XIV. SSDH (Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno).**

**Artículo 18. El Consejo es el órgano deliberativo y consultivo del Gobierno Estatal e instancia coordinadora de las acciones que desarrolle por medio de la política estatal para la prevención y erradicación de la tortura en las personas.**

**Artículo 19. Son atribuciones del Consejo:**

**I. Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Municipales, la política estatal para la prevención y erradicación de la tortura, que será el eje rector de las acciones estatales en esta materia, así como evaluar su ejecución;**

**II. Vigilar la aplicación de las normas establecidas en esta Ley, por parte de las Autoridades Estatales y Municipales;**

**III. Promover planes, programas, manuales y procedimientos de operación, en materia de prevención, protección y atención especial de la tortura de personas;**

**IV. Proponer al Poder Legislativo, así como a los gobiernos municipales, las reformas legislativas y administrativas, pertinentes a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la tortura de personas;**

**VI. Impulsar la creación de programas y proyectos productivos a efecto de propiciar la reinserción laboral y social de las víctimas;**

**VII. Elaborar y ejecutar acciones y programas para la atención de las víctimas de tortura, así como para prevenir y erradicar su incidencia;**

VIII. Constituir y mantener actualizados los registros de información sobre tortura;

IX. Dar seguimiento y realizar estudios en relación a los resultados de las normas, programas y actividades en materia de prevención y erradicación de tortura de personas, así como formular las recomendaciones y acciones a seguir para su adecuación y perfeccionamiento;

X. Presentar a las instancias competentes, la realización de investigaciones y estudios precisos para conocer la incidencia de tortura en Nayarit;

XI. Suscribir Convenios de Coordinación con organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales, para la implementación de acciones conjuntas en la prevención y erradicación de la tortura;

XII. A través de las instituciones que conforman al Consejo, según su competencia garantizar los derechos de las víctimas contemplados en la presente ley, y

XIII. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 20. De las sesiones del Consejo:**

a) El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses, lo hará de manera extraordinaria cuando así lo acuerde la presidencia o bien un tercio de sus integrantes, y los asuntos a tratar así lo requieran.

El Presidente emitirá la convocatoria por escrito, cuando menos tres días anteriores a que tenga verificativo la sesión, cuando ésta sea de carácter ordinario, las extraordinarias se convocarán con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. La convocatoria deberá notificarse personalmente a los integrantes del Consejo.

b) Para sesionar válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría simple de sus integrantes presentes.

Los integrantes del Consejo deberán designar a su suplente quien deberá ser de una jerarquía inmediata inferior, mismos que comparecerán en sus ausencias con igualdad de atribuciones.

Las ausencias del Presidente las cubrirá el Secretario Técnico.

c) Por cada sesión de Consejo se levantará el acta correspondiente.

El acta deberá contener lugar y fecha de su celebración, la hora de inicio y clausura, el orden del día, así como el sentido de las participaciones y el sentido de la votación correspondiente de los acuerdos adoptados.

Artículo 21. El Presidente del Consejo rendirá un informe anual de las acciones realizadas durante el período, con difusión del mismo en los medios de comunicación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

01 de Diciembre de 2022, Tepic, Nayarit.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO**